

Radicado No. 700013121002 2020 00026 00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, Sucre, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MATIAS ENRIQUE FÚNEZ SALCEDO y OTROS.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LAS PIEDRAS – LA SIRIA – FMI Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753.

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa en el expediente, memorial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegando los registros civiles de defunción de los señores CARMELO CHÁVEZ PINEDA, GABRIEL GREGORIO MARTÍNEZ SIERRA, FÉLIX ANTONIO GAMBOA SÁNCHEZ, TIRSO MANUEL MONTERROZA, HERMÓGENES MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE ANTONIO MARTÍNEZ VANEGAS, MANUEL MÁRQUEZ BAENA, LUIS IGNACIO PATERNINA PATERNINA, LEONCIO JOSÉ MÁRQUEZ LÓPEZ, y MANUEL VICENTE MERCADO SALAZAR. Sin embargo, respecto a los señores MAMERTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE CASTILLO TOVÍO, PEDRO MANUEL SOLÓRZANO VILLEGAS, MARTÍN FÚNEZ MÁRQUEZ, REMBERTO ROGELIO MERCADO MÁRQUEZ, ALEJANDRO MÁRQUEZ y EULOGIO PÉREZ SÁNCHEZ no aportan información alguna. Además, indican que la cédula de ciudadanía de HUMBERTO DE JESÚS DE LA OSSA ESCUDERO se encuentra VIGENTE, y la de AUGUSTO ÁNGEL QUIROZ DÍAZ, se encuentra cancelada por muerte, pero sin RCD.

En ese sentido, de acuerdo a lo comunicado, se hace necesario emplazar al señor HUMBERTO DE JESÚS DE LA OSSA ESCUDERO, como quiera que se desconoce su dirección de notificación, y su documento de identidad está vigente. Así mismo se hará con los herederos de los señores mencionados anteriormente, y de los cuales se acredita su fallecimiento con sus respectivos registros civiles de defunción.

Siendo así, se procederá a ordenar el emplazamiento correspondiente, disponiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, conforme el cual *“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*

Por otro lado, se requerirá a la Notaria de Tolviejo, Sucre, para que, dentro del término de la distancia, una vez sea recibida la respectiva comunicación, remitan con destino a la presente actuación, de estar en su poder copia de los registros civiles de defunción de los señores MAMERTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE CASTILLO TOVÍO, PEDRO MANUEL SOLÓRZANO VILLEGAS, MARTÍN FÚNEZ MÁRQUEZ, REMBERTO ROGELIO MERCADO MÁRQUEZ, ALEJANDRO MÁRQUEZ, EULOGIO PÉREZ SÁNCHEZ y AUGUSTO ÁNGEL QUIROZ DÍAZ.

Finalmente, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, dé cumplimiento a los ordenamientos 2° y 4° dispuestos en el auto admisorio adiado nueve (09) de diciembre de 2020, esto es: *“SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden. CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.”*

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO.- EMPLÁCESE al señor HUMBERTO DE JESÚS DE LA OSSA ESCUDERO y a los herederos de los señores CARMELO CHÁVEZ PINEDA, GABRIEL GREGORIO MARTÍNEZ SIERRA, FÉLIX ANTONIO GAMBOA SÁNCHEZ, TIRSO MANUEL MONTERROZA, HERMÓGENES MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE ANTONIO MARTÍNEZ VANEGAS, MANUEL MÁRQUEZ BAENA, LUIS IGNACIO PATERNINA PATERNINA, LEONCIO JOSÉ MÁRQUEZ LÓPEZ, y MANUEL VICENTE MERCADO SALAZAR quienes eventualmente podrían tener derechos, sobre las 6 parcelas situadas en el predio de mayor extensión denominado “Las Piedras – La Siria” F.M.I. Nos. 340-31276, 340-40545 y 340-71753, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, que se encuentra ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre, sobre los cuales se solicita la restitución. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de

2022, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

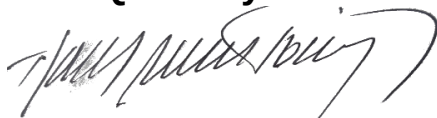
SEGUNDO.- REQUERIR a la Notaria de Toluviéjo, Sucre, para que, dentro del término de la distancia, una vez sea recibida la respectiva comunicación, remitan con destino a la presente actuación, de estar en su poder copia de los registros civiles de defunción de los señores MAMERTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, AUGUSTO ÁNGEL QUIROZ DÍAZ C.C. # 985.417, ENRIQUE CASTILLO TOVÍO, PEDRO MANUEL SOLÓRZANO VILLEGAS, MARTÍN FÚNEZ MÁRQUEZ, REMBERTO ROGELIO MERCADO MÁRQUEZ, ALEJANDRO MÁRQUEZ, y EULOGIO PÉREZ SÁNCHEZ. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. - REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO. para que, dentro del término de la distancia, una vez sea recibida la respectiva comunicación, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, dé cumplimiento a las órdenes dispuestas en los numerales 2° y 4° del auto admisorio adiado nueve (09) de diciembre de 2020.

CUARTO. - Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.